



**REGLAMENTO N°18 SOBRE LICITACIONES
PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA
I. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE**

EL BOSQUE, 23 de Septiembre de 1999.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que el texto actual del artículo 58 bis de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe la municipalidad deberá disponer de un Reglamento de Contrataciones y Licitaciones.

2.- El acuerdo del Concejo Municipal de la comuna de El Bosque adoptado en su sesión de 23 de Septiembre de 1999, que consta en el acta N°166, por el que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones Públicas y Privadas de la I. Municipalidad de El Bosque.

3.- Y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 6, 10, 56, letra II) y 58 bis de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar normas generales y uniformes para regular las licitaciones municipales, referidas a estudios, proyectos, obras y servicios, a fin de optimizar la aplicación de los recursos municipales, dictase el siguiente:

APRUEBASE el siguiente Reglamento Municipal sobre Licitaciones Públicas y Privadas de la I. Municipalidad de El Bosque:

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las condiciones, normas y procedimientos que se aplicarán en los llamados a licitación pública y privada que realice la Municipalidad, para la contratación de estudios, proyectos, obras y servicios.

Artículo 2º. La Municipalidad a fin de atender las necesidades de la comunidad local se encuentra facultada para celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas. De igual modo, puede disponer el otorgamiento de concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes.

Para la celebración de los contratos y convenios a que dé lugar el ejercicio de las facultades indicadas en el inciso anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 18.695, esto es, si el monto de los contratos o de los bienes involucrados excede de 200 UTM, o tratándose de concesiones si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario excede de 100 UTM, la contratación se hará previa licitación pública. Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados precedentemente, la contratación se hará mediante licitación pública o privada.

Si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el Concejo Municipal, se podrá contratar mediante licitación privada, aún cuando el monto de los contratos exceda los establecidos en el inciso anterior,

Se podrá proceder mediante contratación directa si no se presentaren interesados a la licitación o si el monto de los contratos no excediere las 100 UTM.

Artículo 3º. Asimismo, la Municipalidad se encuentra facultada para suscribir convenios y contratos destinados a satisfacer requerimientos de orden interno con el objeto de proveerse de los recursos y elementos necesarios para su adecuado funcionamiento, dentro de los que se incluyen, entre otros, el suministro de servicios, la adquisición de bienes muebles, reparación y mantención de muebles e inmuebles.

Para la adquisición de bienes muebles la Municipalidad se sujetará al procedimiento descrito en el Reglamento de Adquisiciones vigente.

Tratándose del suministro de servicios y la reparación y mantención de muebles e inmuebles, la Unidad Técnica Municipal respectiva, mediante la elaboración de un informe fundado será la que proponga al Alcalde la modalidad de contratación, esto es, licitación pública o privada o bien, contratación directa. En todo caso, la Unidad Técnica deberá velar para que el procedimiento a emplear resguarde los intereses municipales y asegure la transparencia e idoneidad de los actos administrativos a que dé lugar la contratación.

Artículo 4º. En aquellos casos en que la ley lo autoriza o la Municipalidad decidiese llamar a propuesta privada, se guardarán los mismos requisitos y procedimientos que aquellos que se emplean en los llamados a licitación pública, salvo la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, procedimiento que será reemplazado por la invitación directa dirigida a lo menos a tres proveedores o contratistas del rubro, dándose preferencia a aquellos inscritos en el Registro Municipal de Contratistas. Lo anterior, siempre y cuando la especificidad de la obra, del servicio o proyecto requerido lo permita.

Artículo 5º. Para una correcta interpretación de este Reglamento, el alcance de los siguientes conceptos es el que a continuación se señala:

1. Licitación: Conjunto de actos administrativos que se inician con el llamado a interesados que cumplan con los requisitos establecidos para cotizar y ofrecer condiciones de cumplimiento respecto de la obra, servicio o proyecto a ejecutar, de acuerdo a las exigencias fijadas en las Bases Administrativas Generales y Especiales y Especificaciones Técnicas, y que concluye con el Decreto Alcaldicio que adjudica la propuesta a un oferente, rechaza todas las ofertas o la declara desierta por no haberse presentado interesados.
2. Licitación Pública: Es aquella que se efectúa con publicidad y a la cual puede presentarse cualquier persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en el llamado.
3. Licitación Privada: Es aquella que se realiza con los mismos requisitos y procedimientos de la licitación pública, salvo la publicación de avisos, procedimiento que es reemplazado por la invitación directa de oferentes.
4. Licitante u oferente: Toda persona natural o jurídica que cumpla los requisitos y que se presente a una licitación.
5. Bases de Licitación: Todas aquellas disposiciones, antecedentes, o documentos que integren el llamado a licitación.
6. Bases Administrativas Generales: Conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regulan las relaciones entre el Municipio, los licitantes, proponentes y adjudicatarios.
7. Bases Administrativas Especiales: Conjunto de disposiciones especiales que regulan las relaciones entre el Municipio, los licitantes, proponentes y adjudicatarios, en materias referidas a las características del estudio, proyecto, obra o servicio que se licita.
8. Especificaciones Técnicas: Conjunto de características que deberá cumplir el objeto del llamado a licitación.
9. Presupuesto Estimado: Es el valor total estimado previsto por la Municipalidad para el objeto de la licitación, a fin de determinar la asignación presupuestaria respectiva.
10. Presupuesto Oficial: Es el estudio detallado que incluye las cubicaciones, los precios unitarios y precio total, que representa la opinión oficial del Municipio sobre el valor de lo que se licita.
11. Unidad Técnica Municipal: Es la Dirección o Unidad Municipal que coordina el conjunto de actos administrativos que constituyen la licitación.
12. Inspección Técnica: Es la función de la Unidad Técnica Municipal relativa a la fiscalización del cumplimiento y correcta ejecución de la obra, servicio o proyecto contratado.
13. Garantía: Es la caución otorgada por los oferentes o adjudicatario para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el proceso de licitación o en el contrato respectivo.
14. Aclaraciones: Es el documento que interpreta las Bases de licitación, emitido de oficio o a petición de un licitante, con el objeto de complementar y aclarar dichas bases, y que debe ser comunicado por escrito a todos aquellos que las hubieren adquirido.
15. Propuesta: Es la oferta económica y técnica entregada por el licitante ajustada a los antecedentes suministrados en las Bases y Especificaciones de la licitación.

16. Propuesta a Suma Alzada: Es la oferta entregada en que las cantidades de las obras se entienden inamovibles. El precio será fijo a menos que las Bases de licitación autoricen expresamente algún sistema de reajuste.
17. Propuesta a Serie de Precios Unitarios: Es la oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubriciones provisionales de obras establecidas por la Municipalidad, cuyo valor final corresponde a la suma de los productos de dichos precios por las cantidades realmente ejecutadas. Los precios unitarios se entenderán inamovibles, a menos que las Bases de licitación autoricen expresamente algún sistema de reajuste.
18. Programa de Trabajo: Es la ordenación cronológica del desarrollo de las diversas actividades técnicas y administrativas contempladas para el cumplimiento del objeto de la licitación, en los plazos estipulados.
19. Adjudicación: Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad acepta y asigna una propuesta determinada, en los términos señalados en las Bases.
20. Adjudicatario: Es aquella persona natural o jurídica a la cual se le acepta y asigna la propuesta.
21. Contratista: Es la persona natural o jurídica que, en virtud del contrato respectivo, se obliga a ejecutar el objeto de la licitación.
22. Recepción Parcial: Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad otorga su conformidad a una parte específica, previamente determinada, de la obra, proyecto o estudio encomendado.
23. Recepción Provisoria: Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad otorga su conformidad a la totalidad de las obras, estudios o servicios ejecutados, de acuerdo a los antecedentes de la licitación. Las obras así concluidas, son entregadas para su explotación. Sólo una vez aprobada la recepción provisoria conforme, se podrá dar curso al estado de pago final.
24. Recepción Definitiva: Es el acto administrativo por medio del cual la Municipalidad otorga su conformidad definitiva a la totalidad de las obras o servicios contratados, de acuerdo con los antecedentes de la propuesta, debiendo verificarse en dicho acto que se han resuelto favorablemente las observaciones presentadas con posterioridad a la recepción provisoria, causadas por fallas técnicas u otras deficiencias atribuibles al contratista. Este acto se efectuará a petición del contratista o de oficio por la Inspección Técnica, en tanto esté vigente la garantía bancaria correspondiente. Como consecuencia de ello se devuelven las garantías pertinentes.
25. Aumento o Disminución de Obras: Es la modificación contractual que se produce cuando se amplían o reducen las cantidades de obras, estudios o servicios a contratar.
26. Aumento de obras extraordinarias: Son las obras o servicios que se incorporan o agregan a las originalmente adjudicadas y que tienen por objeto complementar éstas y cuyas características son diferentes de las especificadas o contenidas en los antecedentes de la licitación.
27. Fuerza Mayor o Caso Fortuito: El artículo 45 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito, en la siguiente forma: "El imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."
28. Liquidación: Relación detallada de todo el estudio, servicio y obras contratadas y las ejecutadas con sus respectivos costos; de los plazos programados y el real de ejecución, con

deducción de las retenciones, de las multas que procediere aplicar, de los reajustes e indicaciones de los aumentos y disminuciones de obras. Esta liquidación será previa a la cancelación del último estado de pago.

29. **Finiquito:** Es el acto administrativo y jurídico por medio del cual el municipio y el contratista declaran aceptar la liquidación de la Municipalidad, señalando que no tienen cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura.

Artículo 6º. Las licitaciones serán públicas o privadas según lo establecido en el llamado a licitación, considerando para ello lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de este Reglamento, sin perjuicio de las normas legales especiales que rijan una licitación en particular.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA, DE LA ADJUDICACION Y DE LA CONTRATACION

CAPITULO I

DEL LLAMADO, PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 7º. Las Bases Administrativas Generales y las Bases Especiales serán redactadas por la Secretaría Comunal de Planificación y deberán ser visadas por la Unidad Técnica respectiva y por la Dirección Jurídica. Las Especificaciones Técnicas, el presupuesto oficial y los demás antecedentes de la licitación, si los hubieran, deberán ser preparados por la Dirección o Unidad Técnica correspondiente. Todos estos actos administrativos serán aprobados por Decreto Alcaldicio.

El presupuesto oficial, si lo hubiere, se dará a conocer en el llamado a licitación o en el acto de apertura de la propuesta.

Artículo 8º. El llamado a licitación pública será sancionado por Decreto Alcaldicio una vez que se haya verificado la disponibilidad presupuestaria y objetivo del proyecto por la Secretaría Comunal de Planificación o, en subsidio, por la Unidad encargada de llevar a cabo la ejecución presupuestaria.

Artículo 9º. La publicación del llamado a licitación pública se hará por medio de un aviso en un periódico de circulación nacional, indicándose el objeto de la licitación, fecha, hora y lugar de apertura de la propuesta, retiro de las bases y antecedentes técnicos, registro y categoría en el que deberá estar inscrito el postulante y demás información que se estime pertinente.

El aviso deberá publicarse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la apertura de la propuesta. En caso fundado, el Alcalde podrá reducir el plazo señalado.

Artículo 10º. Los documentos que constituyen las bases y antecedentes de la propuesta serán vendidos en las dependencias de la Tesorería Municipal, en los días y horas indicados en el llamado a licitación. Al término del proceso de venta de bases el Tesorero Municipal deberá informar por escrito a la SECPLA y a la Unidad Técnica respectiva, la nómina de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron los antecedentes de la licitación.

El valor de venta de los documentos de la licitación será el determinado en la publicación del llamado a licitación o en la invitación que se curse tratándose de propuestas privadas.

Artículo 11º. Las consultas formuladas por los interesados serán respondidas mediante un documento común a todos ellos el que deberá comunicarse en forma fehaciente a todos los que retiraron o adquirieron bases, dentro de los plazos establecidos en el llamado a licitación.

Artículo 12º. Las propuestas se presentarán el día y la hora señalado en las bases, en dos sobres cerrados caratulados "Documentos Anexos" y "Propuesta Económica". En la cubierta de ambos sobres se indicará el nombre y domicilio del proponente y se identificará la licitación a la que se postula. La documentación presentada por el proponente deberá serlo en forma ordenada, en triplicado y archivados en carpetas o legajos distintos y en idioma castellano. Las medidas se establecerán en unidades métricas y los valores en moneda nacional.

Artículo 13º. Los proponentes deberán presentar los siguientes antecedentes básicos en el sobre "Documentos Anexos", sin perjuicio de otras exigencias especiales que fijen las Bases de Licitación:

- a) La carpeta que contiene los documentos anexos será encabezada con la identificación del proponente en la que conste su individualización completa, RUT, domicilio, fono, correo electrónico y fax, si correspondiere. En caso de personas jurídicas se deberán señalar los antecedentes del representante legal.
- b) Boleta bancaria o vale vista tomada a nombre del Tesorero Municipal que garantice la seriedad de la oferta y por los montos y plazo que se establezcan;
- c) Certificado bancario de capital, extendido a lo más con 90 días de anticipación a la fecha de apertura de la propuesta, el que dará cuenta de la capacidad económica del proponente. En el caso que el objeto licitado sean estudios o proyectos, este requisito podrá ser suprimido en las Bases Especiales;
- d) Declaración jurada efectuada ante Notario en la que se consigne por parte del proponente el hecho de haber estudiado los antecedentes, visitado el terreno y conocer las condiciones generales de la obra o proyecto en licitación. Asimismo en dicha declaración el proponente deberá consignar haber estudiado y aceptado las condiciones de abastecimiento de materiales y viabilidad del sector y aceptará conocer las Bases Administrativas Generales, las Especiales y las Especificaciones Técnicas, así como otros documentos que eventualmente conformen el llamado a propuesta. Por último en dicha declaración el proponente consignará el hecho de

no habersele puesto término parcial o total en forma anticipada en los dos últimos años a contratos que haya celebrado con otros Municipios, similares en cuanto a su materia, y por causal imputable al proponente. La Municipalidad deberá proveer el formato o los formatos de esta declaración jurada con el conjunto de documentos que formen parte del llamado a licitación;

- e) Fotocopia del comprobante de pago de la Tesorería Municipal por concepto de adquisición de bases;
- f) Copia de planos, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones del llamado a propuesta con timbre y visación del oferente o su representante legal. Bastará que el oferente acompañe una copia de esta documentación.
- g) Certificado de inscripción en la categoría, de acuerdo a lo indicado en las Bases Administrativas Especiales, si correspondiere.
- h) En caso que el proponente sea una persona jurídica, deberá acompañar, en original o fotocopia autorizada ante notario, certificado de vigencia de la sociedad, emitido a no más de 5 meses anteriores a la fecha de apertura de la licitación. Asimismo, se deberán acompañar fotocopias simples de la escritura social constitutiva y sus modificaciones y copia de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces. Estos antecedentes también podrán acreditarse por medio de un certificado emitido por la Unidad Técnica Municipal en el que conste la existencia de la documentación en el Registro de Contratistas correspondiente y que la misma se encuentra vigente.
- i) Copia simple del último balance y declaración de impuesto a la renta.

Artículo 14º. En el sobre “Propuesta Económica” se incluirá, el valor de la oferta completa del proponente en el formulario que se entregará conjuntamente con las bases, en números y palabras, y el plazo de ejecución ofrecido, cuando corresponda. El valor de la oferta presentada se entenderá que incluye gastos generales, utilidades, IVA y cualquier otro impuesto. Este valor no estará sujeto a reajuste o intereses.

Cuando correspondiere, este sobre deberá incluir asimismo un presupuesto según formato que entregará la Municipalidad conjuntamente con los antecedentes de la licitación y en él se detallarán las partidas, sus cubicaciones y precios unitarios y un análisis de precios unitarios. Conjuntamente con ello, la Municipalidad podrá solicitar que estos antecedentes sean proporcionados en respaldos magnéticos, bajo las descripciones y especificaciones señaladas en las bases de la licitación.

Artículo 15º. Las propuestas se abrirán en un solo acto o en días diferentes, según lo establezcan las bases, ante una Comisión compuesta por el Director o Jefe de la Unidad Técnica respectiva, o el funcionario que éste designe; el Director de la SECPLA, o el funcionario que éste designe; el Director de Asesoría Jurídica, o el funcionario que éste designe; y el Secretario Municipal, o el funcionario que él designe, quien actuará como Ministro de Fe del acto de apertura. Del acto de apertura de la licitación se levantará un acta que será suscrita por los funcionarios nombrados y por los proponentes que así lo deseen. De dicha acta se otorgará fotocopia a los proponentes que lo soliciten.

No será necesaria la presencia de los proponentes en el acto de apertura de la licitación. Los proponentes que así lo deseen podrán entregar los antecedentes de la licitación en la Oficina de Partes Municipales la que extenderá un recibo en el que conste el nombre y RUT de la persona que acompaña la documentación y la fecha y hora de entrega.

Una vez iniciado el acto de apertura, no se recibirá documentación alguna.

Se procederá a abrir primeramente el sobre "Documentos Anexos", verificando que incluya los antecedentes, conforme a lo exigido en las bases y en este Reglamento.

Se devolverá sin abrir el sobre "Propuesta Económica" de aquellos proponentes que sean declarados fuera de bases. En este caso, la garantía presentada por el proponente será endosada por la Tesorera Municipal y devuelta a más tardar el día hábil siguiente al acto de apertura.

Sólo será declarado fuera de bases aquel proponente que, en el Sobre Documentos Anexos, no acompañe uno o más de los documentos exigidos, o los documentos acompañados sean ilegibles, contradictorios o no sean originales debiendo serlo. De cualquier otro incumplimiento se dejará constancia en el acta de apertura.

Con posterioridad, se procederá a abrir el sobre "Propuesta Económica". Si el proponente cumple todos los requisitos establecidos para la oferta económica será considerado proponente hábil.

La inasistencia de cualquiera de los funcionarios que conforman la Comisión de Apertura de la licitación no constituirá causal de invalidación del acto.

Artículo 16º. El acta de apertura deberá contener, a lo menos, los datos necesarios para individualizar los proponentes y sus ofertas, dejando constancia de las observaciones o reclamos de los interesados.

Artículo 17º. Para el evento que no se presentaren proponentes al acto de apertura o ninguno cumpliera las exigencias para ser considerado proponente hábil, la Comisión de Apertura evacuará un informe en tal sentido y recomendará al Alcalde declarar desierta la licitación, la que en todo caso será sancionada con la dictación del Decreto Alcaldicio respectivo, en el que además, se llamará a una nueva licitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Alcalde, previa solicitud fundada de la Unidad Técnica respectiva podrá ordenar la contratación directa de las obras, servicios o proyectos.

Artículo 18º. Las Bases de licitación no podrán modificarse, bajo ninguna circunstancia, después de haberse puesto a disposición y venta de los proponentes.

CAPITULO II

DE LA ADJUDICACION

Artículo 19°. La evaluación de las propuestas estará a cargo de la Unidad Técnica, la que emitirá un informe fundado que contendrá una evaluación de las ofertas técnicas y económicas presentadas. La Unidad Técnica practicará el examen de la documentación acompañada por los proponentes, debiendo establecer en su informe las deficiencias o inconsistencias que observare en dicho examen. En todo caso, la Unidad Técnica queda facultada para requerir los informes y opiniones que estime necesarias, debiendo consignar estos antecedentes en su informe de evaluación.

Una vez evacuado el informe señalado en el párrafo anterior, éste será remitido a la Secretaría Comunal de Planificación, la que a través de su Director convocará a la Comisión Evaluadora de la licitación, la que estará integrada, a lo menos, por el Director de la Unidad Técnica respectiva y por los Directores de SECPLA, y Jurídico y el Administrador Municipal, quienes emitirán su decisión previo estudio de este informe. Esta Comisión, elaborará un informe comparativo y fundado de las ofertas presentadas, proponiendo al Alcalde las que sean más conveniente a los intereses municipales y señalando el orden de precedencia de dichas ofertas, de acuerdo a los resultados de la aplicación de un sistema de evaluación técnica y evaluación económica.

Artículo 20°. La adjudicación será sancionada por Decreto Alcaldicio, el que será elaborado por la Secretaría Municipal para lo cual la Unidad Técnica le remitirá todos los antecedentes relativos a la adjudicación.

Artículo 21°. El Alcalde podrá rechazar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, si la misma es considerada como la más conveniente para los intereses municipales.

El Alcalde podrá no adjudicar la licitación cuando las propuestas no sean convenientes a los intereses municipales o las mismas no se adecuen a las disponibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo anterior, de igual modo, el Alcalde podrá no adjudicar la licitación a ninguno de los proponentes sin expresión de causa. En los casos señalados en este párrafo, los proponentes no tendrán derecho a indemnización.

CAPITULO III

DE LA CONTRATACION DE LA OBRA, SERVICIO O PROYECTO

Artículo 22°. Una vez dictado el Decreto de Adjudicación, éste deberá ser notificado personalmente o por carta certificada al proponente favorecido. Dicha notificación se practicará por la Oficina de Partes Municipales.

Con el Decreto Alcaldicio que resuelva la adjudicación, debidamente notificado, nacerá para el adjudicado el derecho a la celebración del contrato.

Artículo 23°. El adjudicatario no podrá dar inicio a los trabajos y demás obligaciones, sino una vez suscrito el contrato y cumplidos todos los requisitos establecidos en las Bases.

Artículo 24°. El contrato correspondiente será elaborado por la Asesoría Jurídica Municipal, la que dispondrá de un plazo de 5 días para la elaboración del mismo, plazo que se contará desde que esta Unidad recepcione todos los antecedentes necesarios para su elaboración. Será responsabilidad de la Unidad Técnica respectiva recopilar, ordenar y remitir dichos antecedentes. En todo caso, el contrato deberá ser elaborado con estricta sujeción a lo dispuesto en las bases que rigieron la licitación y a la oferta presentada por el proponente adjudicado.

El contrato suscrito por las partes podrá ser reducido a escritura pública o será extendido por escritura privada protocolizada ante Notario.

Artículo 25°. El adjudicatario, salvo que las Bases Especiales establezcan lo contrario, tendrá un plazo máximo de 7 días corridos para suscribir el contrato, estimándose desistido si así no lo hiciere. Este plazo se contará desde que la Asesoría Jurídica elabore el contrato respectivo.

Si el adjudicatario no cumpliera con esta obligación, la Municipalidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Artículo 26°. Si el adjudicatario no suscribiere el contrato respectivo en el plazo señalado en el artículo anterior, por causa no imputable a la Municipalidad, ésta dejará sin efecto el Decreto de adjudicación y dictará un nuevo Decreto de adjudicando la licitación al proponente que esté ubicado segundo en la proposición de adjudicación o si éste no acepta, al tercero y así sucesivamente, o rechazará todas las propuestas, sin derecho a indemnización para los proponentes, si ello resultare conveniente para los intereses municipales.

Artículo 27°. Los gastos notariales, derechos e impuestos a que dé lugar la celebración del contrato serán de cargo exclusivo del adjudicado.

CAPITULO IV

DE LAS GARANTIAS

Artículo 28°. Todo licitante debe garantizar la seriedad de su oferta en la forma y por el monto que en cada caso señalen las Bases de la licitación. La garantía de seriedad del adjudicatario será devuelta una vez firmado el contrato. Las garantías de seriedad de las ofertas de los demás

proponentes hábiles serán devueltas por el Municipio, cuando el adjudicatario haya firmado el contrato. Sólo serán aceptados como garantías las boletas bancarias y vales a la vista.

Artículo 29º. Previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante la Unidad Técnica Municipal respectiva, los instrumentos de garantía del fiel cumplimiento de éste, tomados a la orden del Tesorero Municipal de El Bosque, por la cantidad que se hubiere determinado en las Bases de licitación y cuya vigencia será el plazo que al efecto éstas señalen.

La no entrega de dichos documentos en la oportunidad indicada, dará derecho a la Municipalidad a hacer efectiva la garantía de seriedad establecida en el artículo anterior.

El contratista deberá renovar la garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de ella, por el período que al efecto determine la Municipalidad. Si no se renovase la garantía oportunamente, la Municipalidad deberá hacerla efectiva el día de su vencimiento.

Artículo 30º. En el orden interno, los instrumentos de garantía de la licitación y del contrato serán recepcionados por la Unidad Técnica respectiva. Una vez recepcionado el documento de garantía, la Unidad Técnica deberá remitir los originales del mismo a la Tesorería Municipal para su custodia, ello luego de examinar que este instrumento ha sido extendido en la forma debida, especialmente respecto de los siguientes aspectos:

- a) Que el plazo de vigencia de la garantía corresponde con el solicitado en las especificaciones de la propuesta;
- b) Que el monto de la garantía sea igual o superior al exigido en las bases de la licitación;
- c) Que la glosa corresponda a la garantía de que trata, esto es, que se identifique claramente que se trata de un instrumento que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, un anticipo del mismo o bien, la de correcta ejecución de la obra, servicio o proyecto contratado;
- d) Que el instrumento de garantía haya sido tomado por el adjudicatario, o su representante legal, a nombre de la I. Municipalidad de El Bosque y en él se especifique la obra, servicio o proyecto que garantiza.
- e) Que el instrumento de garantía sea entregado por el adjudicatario dentro del plazo estipulado para ello en las Bases de la licitación.

Conjuntamente con la remisión del original del instrumento de garantía a la Tesorería Municipal, la Unidad Técnica respectiva deberá remitir fotocopia de estos documentos a la Dirección de Control, Unidad que debe velar por la autenticidad de estos documentos.

Tratándose de instrumentos que garanticen el fiel cumplimiento del contrato, y a objeto de elaborar el mismo, la Unidad Técnica respectiva deberá enviar fotocopias de dichos instrumentos a la Unidad de Asesoría Jurídica.

En caso de existir anticipos, éstos deberán ser garantizados con una o más boletas, de acuerdo a lo que establezcan las Bases Administrativas que rijan la licitación.

Artículo 31°. La devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se hará una vez efectuada la liquidación de las obras, estudios o servicios pertinentes.

En caso de liquidación parciales de contrato, si las bases lo establecen, la devolución de esta garantía se hará en proporción al valor de las liquidaciones realizadas, una vez aprobada por la autoridad competente.

La garantía de correcta ejecución de las obras será devuelta a los contratista una vez transcurrido totalmente el plazo necesario para comprobar la calidad de las obras ejecutadas, plazo que será determinado en las Bases de la licitación y previa firma del correspondiente finiquito entre la municipalidad y el contratista.

Artículo 32°. Se exigirá garantía adicional, que consistirá en una boleta bancaria o depósito a la vista a favor del Municipio, cuando el monto de la propuesta aceptada fuere inferior en más del 20% al presupuesto oficial establecido en las bases.

Esta garantía adicional será equivalente entre el valor del presupuesto oficial de la Municipalidad y el valor de la propuesta aceptada.

Artículo 33°. Todas las boletas serán devueltas previa solicitud del contratista e informe de la Unidad Técnica correspondiente dirigido a la Asesoría Jurídica, Unidad que en definitiva será la que autorice a la Tesorería Municipal la devolución.

TITULO III

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA CELEBRACION DEL CONTRATO

CAPITULO I

DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

Artículo 34°. El contratista sólo podrá subcontratar parte de las actividades del contrato con autorización expresa de la Unidad Técnica, y hasta un máximo de 30% del valor del contrato, salvo que las Bases Especiales fijen un porcentaje mayor. El subcontratista se obligará exclusivamente con el contratista y la Municipalidad no adquirirá respecto de éste o sus trabajadores obligación alguna. La misma exención de responsabilidad para el municipio regirá

entre este organismo y los trabajadores del contratista. En el caso de subcontrataciones, se mantendrá íntegra para el contratista su responsabilidad respecto de todas las obligaciones contraídas con el Municipio.

Artículo 35°. El contratista deberá iniciar los trabajos, realizar los estudios o prestar los servicios, en el plazo establecido en las Bases de la licitación y en el contrato. Tratándose de obras, dicho plazo regirá a contar del acta de entrega de terreno. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones contraídas de acuerdo al programa o carta Gantt presentada. La demora en la iniciación de los trabajos, que no haya sido causada por fuerza mayor, que será calificada por la Unidad Técnica Municipal, dará derecho a ésta para poner término anticipado administrativamente y sin forma de juicio al contrato sin derecho a indemnización alguna para el contratista.

Artículo 36°. Los contratantes deberán sujetarse al estricto cumplimiento de las Bases que rigieron la propuesta.

Artículo 37°. Los aumentos y disminuciones que incidan en obras, servicios o proyectos y las obras extraordinarias del objeto contratado o del servicio concedido no podrán sobrepasar en conjunto el 30% del monto del contrato inicial, debiendo ser autorizados por medio de Decreto Alcaldicio.

Artículo 38°. Los elementos, materiales o productos que los contratistas utilicen en las obras y servicios, deberán ser de buena calidad, cumplir con las exigencias y normas oficiales cuando corresponda y características y propiedades que se indiquen en las especificaciones técnicas. A falta de estipulación expresa, deberán ser de la mejor calidad y procedencia en su especie.

El Municipio se reserva el derecho a rechazar los materiales que no cumplan con las normas indicadas en las especificaciones técnicas, debiendo el contratista reemplazarlos a su costa. En caso de duda respecto de su calidad, la Inspección Técnica podrá exigir los análisis y pruebas que estime pertinentes, los que serán de cargo del contratista.

Artículo 39°. La Municipalidad podrá ordenar el empleo, cuando lo estime conveniente, de elementos o materiales pertenecientes al Municipio. Para estos efectos, las bases especiales estipularán los elementos o materiales que la Municipalidad entregará, sus condiciones y plazos de entrega. En caso de atraso en la entrega de estos elementos o materiales por parte del Municipio, el plazo de ejecución de la obra podrá prorrogarse por el mismo periodo de la demora en la entrega, en aquella parte de la obra, servicio o proyecto afectado por la demora.

Artículo 40°. El contratista estará obligado a cumplir durante la ejecución del contrato, servicio o proyecto con los plazos acordados, y si se produjere, a juicio de la Unidad Técnica un atraso injustificado de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad con lo previsto en el artículos 48 y siguientes de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen en las Bases de licitación.

Si durante la ejecución de las actividades del contrato servicio o proyecto, se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 10 días corridos, desde que se haya producido el caso fortuito o fuerza mayor. Pasado este período no se aceptará justificación alguna. La Unidad Técnica estudiará el informe presentado y remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica la que en definitiva calificará la existencia del caso fortuito o fuerza mayor alegada por el contratista.

Artículo 41°. El o los plazos que se estipulen en las Bases de la licitación y en los contratos se entenderán siempre como de días corridos, salvo estipulación en contrario. La Municipalidad, mediante Decreto Alcaldicio fundado en informe de la Unidad Técnica podrá ampliar los plazos acordados, modificándose al efecto el contrato suscrito entre las partes, siempre que el nuevo plazo acordado tenga su origen en un hecho no imputable al contratista.

Artículo 42°. En caso que el contratista incurra en atrasos injustificados que no le permitan cumplir con la ejecución de la obra, servicio o proyecto contratado en el plazo fijado para su terminación, pagará la multa diaria estipulada en las bases de la licitación, la que se hará efectiva en un porcentaje sobre el valor total del contrato.

El monto total por concepto de multa no podrá exceder del 15% del valor del contrato.

CAPITULO II

DE LA INSPECCION TECNICA

Artículo 43°. La Inspección Técnica le corresponderá al funcionario a quien la autoridad competente le ha entregado la responsabilidad de velar directamente por la ejecución del contrato, el cual se denominará indistintamente Inspector Técnico de Obra o Inspección Técnica de Obra.

El Inspector Técnico de Obra llevará un libro foliado en triplicado denominado "Libro de Obras", el que deberá encontrarse permanentemente en el lugar de las obras o prestación de servicios y sus copias se retirarán diariamente.

En dicho libro se anotarán los siguientes antecedentes:

1. Nombre de la obra, servicio, proyecto o estudio; nombre del contratista y plazo de ejecución;
2. Fecha de entrega del terreno o inicio de las actividades, según corresponda;
3. Todas las resoluciones y observaciones de la Inspección Técnica.
4. Otras observaciones que señalen las bases, y
5. Las observaciones que pudieran estampar los contratistas.

Artículo 44°. El contratista deberá someterse a las instrucciones del Inspector, que se impartirán siempre por escrito en el Libro de Obras. El incumplimiento de estas instrucciones podrá ser sancionado en la forma establecida en el presente Reglamento y/o en las Bases Especiales.

Artículo 45°. Toda solicitud o reclamo de los contratistas que se relacione con el cumplimiento de sus obligaciones, deberá anotarse en el Libro de Obras, y de dichas solicitudes, observaciones o reclamaciones deberá dar cuenta en el mencionado Libro, la Inspección Técnica de Obra en el plazo de dos días hábiles.

CAPITULO III

DE LOS PAGOS Y RETENCIONES

Artículo 46°. Los pagos se realizarán contra presentación de factura o boleta de servicios, según corresponda, previa presentación del estado de pago correspondiente que dé cuenta que efectivamente se haya realizado la obra o estudio o prestación del servicio y éste haya sido aceptado por la Inspección Técnica, de acuerdo con los montos y oportunidad de pago indicados en las bases de la licitación.

Los estados de pago deberán cursarse, aprobándose o rechazándose, en el curso de los 10 días hábiles posteriores a la presentación por el contratista de toda la documentación requerida en las bases para proceder al pago. En caso de rechazo, el plazo de 10 días se volverá a contar a partir de la presentación de los nuevos antecedentes.

Los estados de pago deberán firmarse por el Inspector Técnico de Obra, el Director de la Unidad Técnica y por el contratista. En los estado de pago deberá dejarse constancia de la fecha en que los mismos se extienden.

El pago se efectuará dentro del plazo que señalen las bases de la licitación y dando cumplimiento a las demás exigencias que éstas contengan. La boleta o factura deberá ser visada por el Director de la Unidad Técnica.

Artículo 47°. Podrá disponerse la entrega de un anticipo, el que no podrá ser superior al 35% del monto total del contrato y será descontado proporcionalmente de los estados de pago, debiendo el contratista garantizarlo íntegramente con una o varias boletas bancarias o vales a la vista, cuya vigencia deberá ser superior por lo menos en 30 días al plazo estimado de devolución por parte del contratista.

CAPITULO IV

DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Artículo 48°. La Municipalidad podrá suspender unilateralmente el contrato o darlo por terminado definitivamente previo aviso al contratista por carta certificada y comunicación expresa anotada en el Libro de Obras. Dicho aviso y comunicación deberá ser dado por la Municipalidad a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que efectivamente pretende poner término al contrato. En este caso, el Municipio cancelará el monto correspondiente a los trabajos efectivamente ejecutados por el contratista.

Si la causa que determinare la terminación anticipada del contrato fuere imputable al contratista, la Municipalidad procederá administrativamente y sin forma de juicio, determinando la parte de los trabajos efectivamente ejecutados y aceptados para proceder a su pago. Lo anterior, sin perjuicio de hacer uso de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de la aplicación de multas si se hubieren impuesto.

En los casos señalados en este artículo los gastos que se originen serán de cargo del contratista, los que serán descontados del estado de pago final que se emita. Asimismo, en los casos señalados en este artículo el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

Artículo 49°. La Municipalidad podrá poner término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, ni derecho alguno a indemnización para el contratista, a un contrato en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no concurriere, dentro de la fecha establecida en las bases, a la entrega del terreno en caso que procediere, o no iniciare las obras o servicios dentro del plazo que se hubiere estipulado en las bases de la licitación.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- c) Si hubiesen órdenes de ejecución o embargo de todos los bienes o parte de ellos que afectaren al contratista.
- d) Si el contratista o alguno de los socios administradores fuera condenado por algún delito que merezca pena alictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuere algún miembro del Directorio o el Gerente.
- e) Si el contratista no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Capítulo II del presente Título, sobre la Inspección Técnica.
- f) Tratándose de obras, si durante la ejecución de los trabajos, la Inspección Técnica de Obra constatare que las mismas han quedado con defectos graves que no pudieren ser subsanados y obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto o programa.
- g) Si la obra o los servicios se paralizaren sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Bases Especiales podrán fijar un plazo diferente.
- h) Si se produjeran atrasos injustificados a juicio de Inspección Técnica de Obra, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.

- i) Por fallecimiento del contratista o, tratándose de personas jurídicas, de algún socio implicando ello el término de giro de la empresa. En este caso el contrato quedará resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos ejecutados, o de los servicios prestados, o del estudio elaborado conforme al avance de las obras, y del valor de las mismas. No obstante lo anterior, la Municipalidad previo informe favorable de la Unidad Técnica de Obra y de la Dirección Jurídica, podrá convenir con la sucesión del contratista la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.

En los casos señalados en este artículo todos los gastos que se originen serán de cargo del contratista, los que serán descontados del estado de pago final que se emita.

Artículo 50°. Por mutuo acuerdo de las partes se podrá poner término anticipado al contrato. En este caso, los gastos que se originen por esta circunstancia serán de cargo del contratista.

CAPITULO V

DE LA RECEPCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DEL CONTRATO

Artículo 51°. Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito a la Unidad Técnica la recepción de las obras, estudios o servicios ejecutados, acompañando todos los documentos que sean necesarios para respaldar la solicitud de recepción.

Artículo 52°. La Unidad Técnica, a través del Inspector Técnico de Obra procederá a examinar la solicitud y en caso de establecer que la petición formulada o la documentación acompañada adolece de inconsistencias o insuficiencias, procederá a devolver la misma o requerirá que se adjunten los antecedentes complementarios.

Artículo 53°. El Inspector Técnico de Obras verificará el fiel cumplimiento de la ejecución de las obras, servicios o estudios contratados, determinando en el Libro de Obra la fecha en que el contratista puso término a éstas y solicitará la recepción provisoria de las mismas y la constitución de la Comisión Receptora.

La Comisión Receptora estará integrada por la Inspección Técnica de Obra, el Director de la Unidad Técnica respectiva y el Director de Secpla o quienes éstos designen. Al acto de recepción asistirá la Comisión y el contratista o su representante, y una vez verificado el cabal cumplimiento de las obras, servicios o estudios ejecutados sin observaciones, se levantará un acta de Recepción Provisoria en la que se dejará constancia del término de las obras, servicios o estudios, y autorizará la inmediata explotación de las mismas.

En caso que se hagan observaciones por parte de la Comisión Receptora sobre la calidad o ejecución de los trabajos se dejará constancia escrita en el Libro de Obra, detallando dichas observaciones y otorgando un plazo razonable para subsanarlas. Este término no modificará el originalmente convenido por las partes en el contrato, por lo que, de encontrarse vencido éste, procederá la aplicación de las multas respectivas.

Una vez vencido el plazo otorgado, y subsanadas las observaciones consignadas anteriormente, la Comisión se constituirá nuevamente, procediendo a levantar el Acta de Recepción Provisoria correspondiente.

Si al término del plazo establecido por la Comisión, el contratista no ha dado solución a las observaciones formuladas, la Comisión podrá otorgarle un nuevo plazo de carácter breve y fatal para completar o mejorar las obras pendientes o defectuosas, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes; o bien, proceder a poner término al contrato y ejecutar las garantías vigentes. Si la Municipalidad opta por la segunda modalidad, liquidará anticipadamente el contrato, evaluando el monto y calidad de las obras ejecutadas, estudios realizados o servicios prestados hasta ese momento, dejando constancia de ello en un Acta que se levantará al efecto, la que se remitirá al contratista para su conocimiento,

El Acta de Recepción Provisoria sólo se levantará cuando no existan observaciones de ninguna clase respecto de la ejecución del contrato.

En el Acta de Recepción Provisoria se establecerá la fecha de la Recepción Definitiva, de acuerdo al plazo que establezcan las Bases Especiales.

Artículo 54°. Hecha la Recepción Provisoria sin observación alguna y entregada las obras, estudios o servicios ejecutados, la Unidad Técnica respectiva practicará la liquidación del contrato, consignando el pago del precio o el saldo del precio que hubiese pendiente y las multas, si las hubiere, la que será aprobada junto con la Recepción Provisoria por Decreto Alcaldicio, el que ordenará la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La liquidación se entenderá aprobada por el contratista si no formula objeción escrita dentro del plazo de diez días contados desde que se le notifique el Decreto.

Previo a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el contratista deberá garantizar la correcta ejecución de la obra, estudio o servicio ejecutado, mediante una o varias boletas de garantía bancaria o vale vista, por el monto y los plazos que establezcan las bases.

Artículo 55°. El plazo para la Recepción Definitiva de las obras se establecerá en las Bases Administrativas Especiales, plazo que se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere al artículo 2003, N° 3 del Código Civil, y se contará a partir de la fecha de la Recepción Provisoria.

Si durante el periodo de explotación de las obras se detectan fallas en las mismas atribuibles al contratista, la Inspección Técnica de Obra comunicará este hecho por escrito al contratista, otorgándole un plazo para subsanar los defectos constatados.

Si llegada la época de la Recepción Definitiva de las obras subsisten observaciones causadas por fallas técnicas u otras deficiencias atribuibles al contratista, la Unidad Técnica respectiva constatará este hecho y solicitará, sin más trámite, la ejecución de la garantía de correcta ejecución de las obras, acto que se materializará con la dictación del competente Decreto Alcaldicio.

La Recepción Definitiva se efectuará con las mismas formalidades que la Recepción Provisoria, una vez cumplido el plazo establecido en las Bases de la licitación, previa solicitud escrita del contratista.

Artículo 56°. Efectuada la Recepción Definitiva procederá la devolución de la garantía por correcta ejecución de las obras, estudios o servicios.

Artículo 57°. Una vez que la liquidación del contrato se encuentre firme, y realizada la Recepción Definitiva de las obras, se suscribirá el finiquito correspondiente.

TITULO IV

DE LAS NORMAS QUE RIGEN LICITACIONES ESPECIFICAS

Artículo 58°. Además de lo señalado en los Títulos anteriores del presente Reglamento, a las licitaciones específicas se aplicarán las normas que contiene este Título.

CAPITULO I

DE LAS LICITACIONES DE OBRAS

Artículo 59°. Si hubiere atraso en la entrega de terreno por un hecho no imputable al contratista, se podrá aumentar el plazo de ejecución por el mismo tiempo de aquél, este plazo se fijará en las Bases Especiales. Si el atraso en la entrega de terreno no es superior a 15 días, se podrá mantener la vigencia de la garantía y el plazo original del contrato.

Artículo 60°. No se cursará pago alguno si el contratista no acredita el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales del personal ocupado en las faenas o trabajos.

Artículo 61°. Será de cargo del contratista la provisión de materiales, maquinaria, elementos de seguridad y las herramientas necesarias para los trabajos, vehículos de transporte y en general, todos los gastos que originen las obras, a menos que en las Bases Especiales se estipule otra cosa.

Artículo 62°. Los accidentes, incendios, sismos o cualquier otro siniestro que deteriore o derribe las obras, ocasionando pérdida de materiales, serán de cargo exclusivo del contratista.

Artículo 63°. Es obligación del contratista mantener en forma expedita, y a su costo, el tránsito por las vías públicas y el paso de las aguas, con motivo de la ejecución de los trabajos, siendo su responsabilidad los perjuicios que se ocasionen a terceros en los bienes fiscales municipales o nacionales de uso público, de acuerdo con las leyes y ordenanzas respectivas.

CAPITULO II

DE LAS LICITACIONES DE SERVICIOS, PROYECTOS Y ESTUDIOS

Artículo 64°. En la elaboración de las Bases Especiales, las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes, se deberá considerar a lo menos los siguientes aspectos, en lo que sea procedente:

- a) Descripción del servicio a prestar, o del proyecto o estudio a ejecutar;
- b) Tiempo, desarrollo y plazo del servicio, proyecto o estudio;
- c) Frecuencia del servicio o bien, estimación del plazo de ejecución del proyecto o estudio;
- d) Continuidad del servicio ante cualquier eventualidad;
- e) Medidas de seguridad a terceros;
- f) Sistema de control de ejecución del servicio, proyecto o estudio;
- g) Presupuesto oficial, si lo hubiera;
- h) Sistema de multa por incumplimiento o atraso;
- i) Medidas de protección del medio ambiente;
- j) Determinación de la propiedad intelectual de los resultados del estudio.

Artículo 65°. Los contratos de servicios podrán ser a suma alzada, a precios unitarios o combinación de ellos y podrán contemplar cláusulas de reajustes dependiendo de la duración del contrato, estas materias deberán establecerse expresamente en las Bases Administrativas Especiales.

Artículo 66°. Los estudios y proyectos contratados, sólo podrán ser aumentados o disminuidos previa autorización del Alcalde. Los aumentos sólo podrán corresponder a materias estrictamente relacionadas con el trabajo contratado, dentro de la misma especialidad de éste y que se consideraran a juicio del Alcalde, indispensables para cumplir con los trabajos originalmente encomendados. En ningún caso el aumento o disminución de los estudios y proyectos podrá exceder del 20% del valor total del contrato original.

Artículo 67°. La adjudicación de concesiones de servicios municipales requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 68°. En el caso de pago de concesiones de servicios municipales, no se dará curso al pago correspondiente, si el contratista no acredita encontrarse al día en el pago de las remunciones e imposiciones previsionales del personal ocupado en las faenas o trabajos.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69°. Los Decretos Alcaldicios que llaman a licitación y aprueban las bases de la misma, como asimismo el que adjudica o declara desierta una licitación, serán elaborados por la Secretaría Municipal, previa autorización emanada del Alcalde.

El Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad y el adjudicado será elaborado por la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 70°. Será responsabilidad de la Unidad Técnica respectiva registrar, ordenar y mantener actualizados los antecedentes de la licitación, especialmente para que éstos sean objetos de acciones de control interno y/o externo. Corresponderá especialmente al Director de la Unidad Técnica respectiva velar por el oportuno y cabal cumplimiento de esta obligación.

Artículo 71°. Para efectos de dar oportuno y cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 6 de la Ley 18.695, esto es, informar al Concejo Municipal sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas y de las propuestas privadas, las Unidades Municipales que se pasan a indicar, actuando en representación del Alcalde y por conducto del Secretario Municipal, deberán dar curso a las siguientes acciones:

1. La Unidad Técnica respectiva deberá acompañar un informe escrito sobre las ofertas recibidas y su evaluación, sin perjuicio de adjuntar los demás antecedentes pertinentes a la materia.
2. El Secretario Municipal, al momento de remitir los antecedentes indicados en el número anterior, acompañará copia de los Decretos Alcaldicios que llaman a licitación y aprueban las bases y el que adjudica la obra, servicio o estudio.

3. El Asesor Jurídico al momento de dictar el Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato suscrito para la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o la realización de un estudio, remitirá al Concejo Municipal copia de estos instrumentos.

Copia de los antecedentes remitidos al Concejo Municipal deberán ser enviados a la Dirección de Control Interno, quien estará obligada a practicar un examen de estos antecedentes y formular las observaciones y correcciones pertinentes.

Artículo 72°. Será responsabilidad de la Dirección de Control Interno Municipal velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, idoneidad, competencia y legalidad de todos actos administrativos a que dé lugar una contratación, debiendo informar al Alcalde de las irregularidades detectadas en el curso de dichos procesos, sin perjuicio de recomendar las acciones destinadas a subsanar o convalidar los vicios de forma que pudiere observar.

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de esta fecha.

FDO: OSVALDO ANDRADE LARA, ALCALDE (S); JORGE AYALA FARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL (S).

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.



JORGE AYALA FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MKW/RGF/ast.

Distribución: Todas la Unidades Municipales